JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	RUBEN DARIO TRUJILLO ZAPATA
EJECUTANTE	YEISON OSPINA PIÑEROS
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2019-00238-00
DECISION	OFICIAR DIRECTOR POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A MEDIDAS DE EMBARGO

Procede el Juzgado a ordenar oficiar al señor Director de Policía Nacional de Carreteras y a poner en conocimiento de la parte demandante respuestas a la medida de embargo, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 48 del CPTSS, señaló que el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Mediante auto del 3 de agosto de 2021 (PDF.5) se libró mandamiento de pago en contra del señor YEISON OSPINA PIÑEROS, en el cual se ordenó el embargo del vehículo automotor de placas LDG-810, de propiedad del citado demandado, matriculado en la Oficina de Transito y Transportes de Zarzal valle, Cauca. Mediante oficio No.1176 de agosto 67 de 2021 (PDF.8) se ordenó el embargo.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2021 (PDF.24) se ordenó el secuestro del vehículo automotor LDG-810, por lo que se ordenó comisionar al señor Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del mencionado vehículo automotor. Para el efecto se libró el despacho comisorio No.002 del 17 de noviembre de 2021 (PDF.28).

Mediante escrito del 16 de diciembre de 2021 (PDF.34), la inspectora Quinta de Tránsito y Transportes del Municipio de Armenia, Quindío, comunicó que mediante el oficio ST-PTM-IT-012437 del 23 de noviembre de 2021, solicitó al comandante de los Agentes de Tránsito del Quindío, la inmovilización del vehículo automotor distinguido con placas LDG-810 de propiedad del demandado, que circula por las vías de la ciudad de Armenia, Quindío; que una vez se inmovilice el citada automotor por los agentes de transito adscritos a esa entidad, procedería a llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada.

Mediante escrito del 18 de agosto de 2022 (PDF.36) la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se oficie al señor Director de Policía Nacional de Carreteras de Colombia, para que retenga el vehículo automotor de placas LDG-810 de propiedad del demandado YEISON OSPINA PIÑEROS, el cual circula por las carreteras del país. Lo anterior por cuanto no se ha podido realizar el secuestro de dicho vehículo por medio de la Inspección de Policía de Armenia, Quindío.

En consecuencia, como no ha sido posible la aprehensión del vehículo automotor de placas LDG-810 de propiedad del demandado YEISON OSPINA PIÑEROS, se ordenará oficiar al señor Director de Policía Nacional de Carreteras, doctor Wilson Javier González Delgadillo, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la

retención del vehículo automotor de placas LDG-810 de propiedad del demandado YEISON OSPINA PIÑEROS y adviértasele que una vez haya retenido el vehículo, lo ponga a disposición de la Inspectora Quinta de Tránsito y Transportes de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, para que pueda llevar a cabo el secuestro del automotor señalado.

Líbrese oficio, anexando copia de esta providencia, del auto de mandamiento de pago que ordenó el embargo del vehículo señalado (PDF.5), del auto que ordenó el secuestro del vehículo (PDF.24), del despacho comisorio No.002 (PDF.28), de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Armenia, Quindío, sobre el secuestro del vehículo automotor (PDF.34) y del escrito petitorio de la parte demandante (PDF.36).

Para los fines legales a que hubiere lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, las respuestas dadas por entidades bancarias a la medida de embargo ordenada.

- Del BANCOLOMBIA S.A. (PDF.32), quien informó que dio cumplimiento a la medida de embargo ordenada, pero que la cuenta de ahorros terminada en el No.4945 en la actualidad no supera el limite de inembargabilidad que de que trata los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996, que fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro.
- Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF.33), quien informó que el demandado no presenta productos embargables.
- Del BANCO AV VILLAS (PDF.35 y 37), quien informó que el demandado no posee vínculos con la entidad financiera.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar oficiar al señor Director de Policía Nacional de Carreteras, doctor Wilson Javier González Delgadillo, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la retención del vehículo automotor de placas LDG-810 de propiedad del demandado YEISON OSPINA PIÑEROS, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

Adviértasele a dicho director de la Policía Nacional de Carreteras, que una vez haya retenido el vehículo, lo ponga a disposición de la Inspectora Quinta de Tránsito y Transportes de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, para que pueda llevar a cabo el secuestro del automotor señalado.

SEGUNDO: Para los fines legales a que hubiera lugar, se pone en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AV VILLAS (PDF 32, 33, 35 y 37).

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante marlenymarinhenao@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba9446daacf40fc400b74c60162ba135771c9c71aacfc0fe771c9ea035da77**

Documento generado en 04/11/2022 06:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica